



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00209-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JONATHAN RAFAEL HERNANDEZ PEÑA
DEMANDADO: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, informando que fue recibida por reparto por correo electrónico de la fecha. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada, por **JONATHAN RAFAEL HERNANDEZ PEÑA** en contra del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1° ADMITIR la acción de tutela presentada por **JONATHAN RAFAEL HERNANDEZ PEÑA** en contra del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**.

2° NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, si lo consideran pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

3° OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** para que, bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva informar en qué estado se encuentra la solicitud de expedición de Permiso por Protección Temporal iniciada con el RUMV No. 5710392del 09 de julio del año 2021 por el señor **JONATHAN RAFAEL HERNANDEZ PEÑA** identificado con la Cédula de Identidad Venezolana No. 17.411.731, para lo cual realizó el registro biométrico el 26 de octubre del año 2021.

Aunado a ello, indicar el trámite brindado a las peticiones elevadas por el prenombrado de fecha 19 de abril del año 2022 mediante No. 190420221634 y 06 de julio del año 2022 mediante No. 20227714590077, con relación a la expedición del PPT.

Anexar toda la documentación e información que haya lugar al caso.

4° NOTIFICAR el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATÉRA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00210-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUDIS SERRANO ÁLVAREZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA (CREMIL)

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, informando que fue recibida por reparto por correo electrónico de la fecha. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada, por **LUDIS SERRANO ÁLVAREZ** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA (CREMIL)**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1° ADMITIR la acción de tutela presentada por **LUDIS SERRANO ÁLVAREZ** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA (CREMIL)**.

2° NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela al **MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA (CREMIL)**, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

3° OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA (CREMIL)** para que, bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva informar qué trámite se le ha dado a la petición presentada el 02 de mayo del año 2023, de manera física, por la señora **LUDIS SERRANO ÁLVAREZ**. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4° NOTIFICAR el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	07 de junio de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2019-00306
DEMANDANTE:	LUZ BRENLY RODRIGUEZ CALDERON
APODERADO DEL DEMANDANTE:	ARMANDO HENOC GONZALEZ
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXCOMIN S.A.S
APODERADO DEL DEMANDADO:	BRENT MENESES
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2019-00306 AUDIENCIA DE CONCILIACION-20230607 110615-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
<p>Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de representante legal de la demanda y los apoderados</p> <p>Se dispuso que el DR. ARMANDO HENOC GONZALEZ debe continuar con la representante de la demandante debido a que no obra en el expediente renuncia ni revocatoria de poder.</p> <p>Se reconoce personería Al Dr. BRENT MENESES como apoderado de la demandada.</p>	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CPTSS	
<p>El despacho declara clausurada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.</p> <p>Ante la inasistencia del a parte demandante se resolvió sobre la confesión ficta que determina el artículo 77 del C.P.L.</p>	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CPTSS	
<p>La parte demandada, no presentó en el curso del proceso excepciones previas.</p>	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
<p>No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.</p> <p>El despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.</p>	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
<p>Ante la inasistencia del a parte demandante se resolvió sobre la confesión ficta que determina el artículo 77 del C.P.L.</p> <p>Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones de la demanda, como la respectiva contestación, este despacho fijará el litigio en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer si el señor Pedro Luis Rodríguez Bolívar falleció el 16 de septiembre de 2015, como consecuencia de un accidente de trabajo en la mina de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXCOMIN SA.S. 2. Establecer si la muerte del señor Pedro Luis Rodríguez Bolívar se dio como consecuencia del accidente de trabajo y si fue culpa del empleador COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXCOMIN SA.S. al no suministrar los elementos de trabajo necesarios para la protección como lo es instalar barandas alrededor de la tolva número uno, conforme lo exige el artículo 16 de la Resolución 1409 del 2012. 3. Definir si se acreditó la legitimación en la causa por activa de la parte demandante para reclamar la indemnización, indemnización plena y ordinaria de perjuicios del artículo 216 del Código sustantivo del trabajo. 	

4. Establecer si la señora Lucy Rodríguez Calderón demostró dentro del curso del proceso, los daños, materiales y morales sufridos como consecuencia de la muerte del trabajador Pedro Luis Rodríguez Bolívar.

Lo anterior con el fin de establecer si la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXCOMIN S.A.S. está obligada a reconocerle y pagarle a la demandante la indemnización plena y ordinaria de perjuicios consagrada en el artículo 16 del Código General del del Código Sustantivo del Trabajo.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las Documentales aportadas a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del representante legal de la parte demandada.

Dictamen pericial: Se niega debido a que no es necesario para determinar los perjuicios materiales ni morales.

PARTE DEMANDADA

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la contestación de la demanda.

Testimoniales: Se decreta los testimonios de Fidel Muñoz, Diego Fernando Pavón Hernández y Elver Montañéz

Interrogatorio de parte: Se decreta de manera oficiosa se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 11 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00AM

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO